



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	INSERCIÓNES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas :-: De años anteriores: 200 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1992	Martes 30 de junio	Número 120

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Collosa (calle Aluminio, P-221, 47012-Valladolid.

Obras: «Modúbar San Cibrián-Los Ausines», calle de Galbarros (2.ª fase).

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 18 de mayo de 1992. – El Presidente, Vicente Orden Vígara. – El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

4322.-3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 37/92, se sigue procedimiento ejecutivo-otros títulos, a instancia de Banco de Madrid, S. A., representado por el Procurador Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra María Asunción Villaverde Beato, Gaspar Masa Rena y Macorvi, S. A., en rebeldía, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento.

Vehículo marca B. M. W., matrícula BU-9462-K del año 1988. Tasado en 1.960.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en el precio de tasación.

La subasta se celebrará el próximo día 24 de julio de 1992, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. – El tipo del remate será de 1.960.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. – Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. – Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero, pero únicamente el ejecutante.

4. – Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

5. – Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 24 de septiembre de 1992, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de octubre de 1992, también a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Burgos, a 9 de junio de 1992. – La Secretaria (ilegible).

4325.-8.640

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de ejecutivo-otros títulos, seguidos en este Juzgado al número 179/88, a instancia de Banco de Castilla, S. A., contra Carmela Calderón Seco, Elías Mínguez Mínguez, Dionisia Mínguez Urbaneja y Gregorio Mínguez Palacín, sobre reclamación de

cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado Dionisia Mínguez Urbaneja, el siguiente: 1/3 parte de la casa sita en la calle La Ermita, 18, catastral, Escuela, 3 (Escuela 18 según el Registro de la Propiedad) de la localidad de Vallejera (Burgos), tasada en 500.000 pesetas dicha tercera parte.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 31 de julio del presente, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día 1 de octubre, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día 5 de noviembre y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta número 1.066, oficina principal del Banco Bilbao-Vizcaya, a nombre de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en el establecimiento bancario, junto a aquél, el importe de dicho cuarenta por ciento o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a 29 de mayo de 1992. - El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

4328.-10.440

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación y citación

En autos número 1.949/91, seguidos a instancia de doña María Josefa Vizcaino Fernández, contra Berones de Servicios, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre despido, ha sido dictada la siguiente:

«Diligencia de ordenación. - Secretario, señor Cordero Martín. En Burgos, a 10 de junio de 1992. Se advierte a trámite el incidente de no readmisión solicitado por la parte actora, para ello cítese de comparecencia a las partes, para el día 2 de julio, a las trece horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndole a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Así lo ordeno, de lo que doy fe. - Firmado. - Francisco Cordero Martín».

Y para que sirva de notificación en forma legal, así como de citación para la empresa Berones de Servicios, S. L., la cual se encuentra en desconocido paradero, habiendo sido el último en calle Covarrubias, 8, bajo, de Burgos, y en la actualidad cerra-

da, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido en Burgos, a 10 de junio de 1992. - El Secretario (ilegible).

4378.-3.240

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

Gerencia Territorial de Burgos

El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1992, tomó el acuerdo de aprobar las Ponencias complementarias de valores de los bienes inmuebles de naturaleza urbana según establece el artículo 70.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B. O. E. número 313, del día 30), correspondiente a:

Autopista A-1 «Burgos-Armiñón».

Términos municipales de: Cardeñajimeno, Burgos, Orbaneja-Riopico, Rubena, Quintanapaila, Fresno de Rodilla, Monasterio de Rodilla, Santa Olalla de Bureba, Quintanavides, Brivesca, Castil de Peones, Prádanos de Bureba, Grisaleña, Zuñeda, Cubo de Bureba, Santa María Ribarredonda, Villanueva de Teba, Pancorbo, Ameyugo, Santa Gadea del Cid, Bugedo y Miranda de Ebro.

Autopista A-68 «Bilbao-Zaragoza».

Término municipal de Miranda de Ebro.

Embalse de Arceniega y Pantano de Orduende.

Término municipal de Valle de Mena.

Embalse del Ebro.

Términos municipales de Arija, Valle de Valdebezana y Alfoz de Santa Gadea.

Embalse de Cillaperlata.

Términos municipales de Cillaperlata y Trespaderne.

Embalse de Cereceda.

Término municipal de Merindad de Valdivielso.

Embalse de Sobrón.

Término municipal de Valle de Tobalina.

Embalse del Arlanzón.

Término municipales de Ibeas de Juarros, Pineda de la Sierra y Villasur de Herreros.

Embalse de Uzquiza.

Término municipal de Villasur de Herrero.

Embalse de Puentelarrá.

Término municipal de Bozós.

Las indicadas Ponencias se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial, calle Vitoria, número 39, 4.ª planta, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el indicado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición por las personas físicas o jurídicas afectadas ante el Consejo Territorial, según previene el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre (B. O. E. número 235 del 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, Sala de Burgos, según previene el artículo 78.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B. O. E. número 313 del día 30), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del

siguiente a aquél en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Burgos, 25 de junio de 1992. - La Gerente Territorial, Pilar Díez del Corral Lozano. - V.º B.º El Delegado Provincial de Hacienda Presidente del Consejo Territorial, Juan Vargas García.

4320.-10.440

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Con fecha 12 de junio de 1992, se aprueban los Padrones siguientes:

- Basuras domiciliarias	449.994.393
- Desagües	4.967.936
- Ocupación del subsuelo	814.520
- Voladizos	25.263.883
Total Padrón de Inmuebles	481.040.732
- Basuras industriales	166.254.707
- Ocupación del suelo	4.255.603
- Toldos y marquesinas	5.099.160
- Entrada de vehículos	78.767.920
Total Padrón de Actividad	254.377.390

De conformidad con lo establecido en el artículo 14-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestos al público a efectos de posibles reclamaciones, por el plazo de un mes a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 12 de junio de 1992. - El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Quintanilla Fernández.

4348.-3.105

Por D. José Antonio Fernández Fernández, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Carpintería Metálica, en calle 30 de Enero de 1964, naves Maga, nave 9, exp. 90-M-92.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General del Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 5 de mayo de 1992. - El Alcalde, José María Peña San Martín.

4106.-3.600

Por D. Alejandro Fernández Rubio, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Carpintería Metálica, en calle 30 de Enero de 1964, naves Maga, nave 18, exp. 72-M-92.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de

algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General del Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 7 -de mayo de 1992. - El Alcalde, José María Peña San Martín.

4128.-3.600

Por D. Angel García Frías, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Restaurante de dos comedores, sito en calle General Mola, número 24-26, exp. 95-M-91.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General del Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 26 de mayo de 1992. - El Alcalde accidental, Francisco Javier Quintanilla Fernández.

4150.-3.600

Por D. Javier Rodríguez Martínez, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura para Restaurante de un tenedor (ampliación de licencia ya concedida), en calle Jesús María Ordoño, número 2, bajo, exp. 138-M-92.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General del Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 1 de junio de 1992. - El Alcalde accidental, Francisco Javier Quintanilla Fernández.

4151.-3.600

Por D. Luis Corral Gutiérrez, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de apertura de Carnicería, en calle Pasaje Fernando de Rojas, número 1, bajo, exp. 138-M-92.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de

la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General del Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 1 de junio de 1992. - El Alcalde accidental, Francisco Javier Quintanilla Fernández.

4210-3.600

Por doña María de los Angeles Fernández Riancho, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a degustación de Café y Venta de Café, en Plaza Alonso Martínez, número 8, exp. 83-NA-92.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 37 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Nocivas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General del Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 13 de abril de 1992. - El Alcalde, José María Peña San Martín.

4349-3.600

Por D. Rafael Peracoba Andrés, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en la planta baja de la casa número 131 de la calle Condesa Mencía, para adaptarlo a café bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 37 y disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, sito en la Avenida del Cid, número 3, planta baja, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el plazo indicado.

Burgos, 29 de mayo de 1992. - El Alcalde, Francisco Javier Quintanilla Fernández.

4209-3.600

Habiéndose solicitado por Incipresa, adjudicatario del contrato de suministro de diverso vestuario con destino al Servicio de Extinción de Incendios, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contrato de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de contrato garantizado.

Burgos, 29 de abril de 1992. - El Alcalde, José María Peña San Martín.

4258-3.000

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO

Habiendo solicitado D. Emilio Rayón González, en representación de Construcciones Rayón, S. L., la devolución de la fianza, constituida mediante aval, para responder de la adjudicación de las obras de cerramiento del frontón de Lavaderos, se anuncia al público que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible por razón de contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1963.

Burgos, 18 de mayo de 1992. - El Presidente del Consejo de Administración, F. D. - El Vicepresidente del Consejo de Administración, Germán Pérez Ojeda.

4029-3.000

Ayuntamiento de Los Balbases

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1992, el expediente y la Ordenanza Fiscal relativa al tributo obligatorio denominado:

Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

En Los Balbases, a 2 de junio de 1992. - El Alcalde, Jorge Alfredo Bermejo Cavia.

* * *

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1.º - El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y disposiciones Transitorias 3.ª y 11 de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2.º - Por su defecto carácter obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y siguientes de la referida Ley; habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3.º - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1,4;

Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes: Hasta el 1,4.

De 5.001 a 20.000 habitantes: Hasta el 1,6.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Título I. - Disposiciones generales.

Artículo 1. - Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 7 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. - Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3. - Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 7.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S. A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Art. 4. - Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en ellos respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 5. - Obligación de pago.

1. La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevo aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, convirtiéndose en pago del precio público al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Art. 6. - Reparaciones e indemnizaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Título II. - Disposiciones especiales.

Art. 7. - Tarifas.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año, sin determinar.
2. Transformadores. Por cada metro cuadrado o fracción al año, sin determinar.
3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año, sin determinar.
4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año, sin determinar.
5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción, al año, sin determinar.
6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año, sin determinar.

Tarifa segunda: Báculos, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al año, sin determinar.
2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año, sin determinar.
3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada metro cúbico o fracción, al año, sin determinar.

Tarifa tercera: Ocupación de la vía pública con mercancías:

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metro cuadrado o fracción, sin determinar.
2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o tracción, sin determinar.

Tarifa cuarta: Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes, sin determinar.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo, sin determinar.

Tarifa quinta: Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo, sin determinar.

Disposición final:

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1992, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Los Balbases, a 2 de junio de 1992. - El Alcalde, Jorge Alfredo Bermejo Cavia.

4389.-18.900

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1991, la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles pueda ser examinada y presentar las reclamaciones o sugerencias que se consideren oportuno formular.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. - El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.^a y 11 de la misma con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio y Reales Decretos que les desarrollan.

Art. 2. - Por su referido carácter de obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/88 y dentro de unos márgenes de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2 y 16 siguientes de referida Ley, habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3. - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, están incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 0,5.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fresneda de la Sierra Tirón, 11 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

4406.-3.960

Ayuntamiento de Villagalijo

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1991, la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles pueda ser examinada y presentar las reclamaciones o sugerencias que se consideren oportuno formular.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. - El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.^a y 11 de la misma con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio y Reales Decretos que les desarrollan.

Art. 2. - Por su referido carácter de obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/88 y dentro de unos márgenes de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2 y 16 siguientes de referida Ley, habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3. - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, están incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 0,5.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villagalijo, 12 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

4407.-3.960

Ayuntamiento de San Vicente del Valle

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1991, la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles pueda ser examinada y presentar las reclamaciones o sugerencias que se consideren oportuno formular.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. - El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.^a y 11 de la misma con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio y Reales Decretos que les desarrollan.

Art. 2. - Por su referido carácter de obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/88 y dentro de unos márgenes de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2 y 16 siguientes de referida Ley, habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3. - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, están incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 0,5.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

San Vicente del Valle, 12 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

4408.-3.960

Ayuntamiento de Rábanos

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1991, la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles pueda ser examinada y presentar las reclamaciones o sugerencias que se consideren oportuno formular.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. - El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.^a y 11 de la misma con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio y Reales Decretos que les desarrollan.

Art. 2. - Por su referido carácter de obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/88 y dentro de unos márgenes de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la

categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2 y 16 siguientes de referida Ley, habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3. - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, están incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 0,5.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Rábanos, 12 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

4409.-3.960

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1991, la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles pueda ser examinada y presentar las reclamaciones o sugerencias que se consideren oportuno formular.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. - El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.^a y 11 de la misma con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio y Reales Decretos que les desarrollan.

Art. 2. - Por su referido carácter de obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/88 y dentro de unos márgenes de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2 y 16 siguientes de referida Ley, habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3. - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, están incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 0,5.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santa Cruz del Valle Urbión, a 10 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

4410.-3.960

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 6 de abril de 1992, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza relativa al establecimiento de un coeficiente único sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra el acuerdo elevado a definitivo y su respectiva Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Hontoria de Valdearados, a 4 de junio de 1992. - El Alcalde, Tomás Pérez Rejas.

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. - De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Ley reguladora de las Haciendas Locales el coeficiente único e índice de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2. - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación del coeficiente único que se fija en 1,4.

Art. 3. - A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices de situación, todas las vías públicas de este municipio se calificarán en una categoría única.

Art. 4. - No constando en esta Ordenanza escala de índices de situación, tal y como se indica en el artículo anterior, se aplicará a todas las actividades el índice del 0,5, tal y como se establece en el artículo 89 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en su redacción dada por el artículo 3 de la Ley 6/91 de 11 de marzo.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

4273.-3.000

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Elevado a definitivo el respectivo acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 79, correspondiente al día 28 de abril de 1992, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

De conformidad con los artículos 19.1 de la citada Ley 39/88 y 52.1 de la también citada Ley 7/85, los interesados legítimos podrán interponer contra el indicado acuerdo el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de la jurisdicción del expresado carácter.

Las Quintanillas, a 12 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. - El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en

su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.^a a 11 de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2. - Por su referido carácter obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y siguientes de la referida Ley, habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3. - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre mismas de un coeficiente único que se fija en el 1,4.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1.^o de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4395.-4.140

Ayuntamiento de Villaverde Mogina

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 1992, el expediente y la Ordenanza Fiscal relativa al tributo obligatorio denominado:

Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

En Villaverde Mogina, a 9 de junio de 1992. - El Alcalde, Miguel Angel Villaquirán Díez.

* * *

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1.^o - El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y disposiciones Transitorias 3.^a y 11 de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2.^o - Por su defecto carácter obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y siguientes de

la referida Ley; habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3.º - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1,4:

Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes: Hasta el 1,4.

De 5.001 a 20.000 habitantes: Hasta el 1,6.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Título I. - Disposiciones generales.

Artículo 1. - concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 7 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. - Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3. - Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 7.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S. A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Art. 4. - Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 5. - Obligación de pago.

1. La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevo aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, convirtiéndose en pago del precio público al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Art. 6. - Reparaciones e indemnizaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Título II. - Disposiciones especiales.

Art. 7. - Tarifas.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año, sin determinar.

2. Transformadores. Por cada metro cuadrado o fracción al año, sin determinar.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año, sin determinar.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año, sin determinar.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción, al año, sin determinar.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año, sin determinar.

Tarifa segunda: Báculos, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al año, sin determinar.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año, sin determinar.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada metro cúbico o fracción, al año, sin determinar.

Tarifa tercera: Ocupación de la vía pública con mercancías:

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metro cuadrado o fracción, sin determinar.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o tracción, sin determinar.

Tarifa cuarta: Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes, sin determinar.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo, sin determinar.

Tarifa quinta: Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo, sin determinar.

Disposición final:

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 1992, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4396.-9.990

Ayuntamiento de Sotragero

Como ampliación al edicto de este Ayuntamiento, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 26 de mayo de 1992, referido a la aprobación provisional sobre el Impuesto de Actividades Económicas, se hace público que de no presentarse ninguna reclamación durante el período de exposición pública, se considerará elevada a definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, con los efectos correspondientes.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. - El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.^a a 11 de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2. - Por su referido carácter obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y siguientes de la referida Ley, habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

3. - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1,4.

Disposición final:

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse el día 1.º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sotragero, 12 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

4448.-3.600

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Como ampliación al edicto de este Ayuntamiento, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 26 de mayo de 1992, referido a la aprobación provisional sobre el Impuesto de Actividades Económicas, se hace público que de no presentarse ninguna reclamación durante el período de exposición pública, se considerará elevada a definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, con los efectos correspondientes.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. - El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.^a a 11 de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2. - Por su referido carácter obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y siguientes de la referida Ley, habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

3. - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1,4.

Disposición final:

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse el día 1.º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Quintanaortuño, 13 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

4449.-3.600

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Como ampliación al edicto de este Ayuntamiento, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 26 de mayo de 1992, referido a la aprobación provisional sobre el Impuesto de Actividades Económicas, se hace público que de no presentarse ninguna reclamación durante el período de exposición pública, se considerará elevada a definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, con los efectos correspondientes.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. - El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88,

de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.^a a 11 de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2. - Por su referido carácter obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y siguientes de la referida Ley, habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

3. - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1.4.

Disposición final:

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse el día 1.^o de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Quintanilla Vivar, 15 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).
4450.-3.600

Ayuntamiento de Hortigüela

Conforme a lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de los corrientes, acordó aprobar inicialmente el coeficiente de aumento de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, mediante aplicación sobre las mismas de un coeficiente único para todas las ejercidas en el término municipal, así como la Ordenanza Fiscal, reguladora del tributo de que se trata.

El expediente respectivo con la Ordenanza indicada, es objeto de información pública por plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados en Secretaría por las personas legítimamente interesadas y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes, contra la aprobación tanto del coeficiente aplicado como de la Ordenanza respectiva.

De no producirse reclamación alguna contra la aprobación inicial, aquélla se entenderá automáticamente elevada a definitiva con los efectos correspondientes.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. - El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.^a a 11 de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio y Reales Decretos que las desarrollan.

Artículo 2. - Por su referido carácter de obligatorio solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988 y dentro de unos márgenes de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto mediante la aplicación de un coeficiente único y sobre

ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2 y 16 y siguientes de referida Ley, habiendo decidido esta Corporación, regular estos extremos, de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3. - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, están incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1.4.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse con efectos del día 1.^o de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hortigüela, 10 de junio de 1992. - El Alcalde, Juan Martín Marcos.

4362.-4.950

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Efectuadas las operaciones de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, referido a 1 de enero de 1992, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de las instrucciones dictadas al efecto, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formular en su caso, por escrito, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Merindad de Río Ubierna, 1 de junio de 1992. - El Alcalde, Porfirio Sedano.

4355.-3.000

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1992, la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de treinta días para su examen y presentación de reclamaciones, transcurrido dicho plazo si no se presentan reclamaciones se considerará definitivamente aprobada.

Ordenanza para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas

Fundamento y régimen:

Artículo 1. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Art. 2. - Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,4

Disposición final:

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Poza de la Sal, a 12 de junio de 1992. - El Alcalde, Angel Padrones.

4393.-3.000

Ayuntamiento de Arauzo de Torre

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 1 de enero de 1992, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza al establecimiento de un coeficiente único sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra el acuerdo elevado a definitivo y su respectiva Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Arauzo de Torre, a 10 de junio de 1992. - El Alcalde, Anastasio Hernando Marina.

* * *

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. - De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente único e índice de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2. - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación del coeficiente único que se fija en 1,4.

Art. 3. - A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices de situación, todas las vías públicas de este municipio se calificarán en una categoría única.

Art. 4. - No constando en esta Ordenanza escala de índices de situación, tal y como se indica en el artículo anterior, se aplicará a todas las actividades el índice del 0,5, tal y como se establece en el artículo 89 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en su redacción dada por el artículo 3 de la Ley 6/91 de 11 de marzo.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

4440.-3.600

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Este Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1991, acordó aprobar inicialmente el expediente de imposición del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Durante el plazo de treinta días queda expuesto al público a los efectos de su posible reclamación, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 82, de 4 de mayo, y sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, quedando, en consecuencia, el acuerdo elevado a definitivo.

A los efectos previstos en los artículos 70 de la L. R. B. R. L. y el 17 de L. H. L., se publica el texto referenciado.

Ordenanza Fiscal del Impuesto de Actividades Económicas

Artículo 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio, prevista en la Ley 7/85, artículos 4 y 106 y en la Ley 39/88, artículos 79 a 92, así como la legislación concordante.

Art. 2. - Las cuotas mínimas fijadas en la tarifa en vigor que hayan sido fijadas por R. D. L., serán incrementadas en el coeficiente del 1,4.

Art. 3. - A los efectos previstos para la aplicación de la escala índice, se considera en este municipio a las vías públicas incluidas en una misma categoría.

Art. 4. - Para todas las actividades ejercidas en este municipio será de aplicación el índice de 0,5, el mínimo establecido en el R. D. 4/90, de 28 de diciembre, artículo 2.

Disposición final:

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 1991, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Madrigalejo del Monte, a 5 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

4441.-3.690

Ayuntamiento de Pradoluengo

Elevado a definitivo el acuerdo de imposición, ordenación y Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, adoptado por la Corporación Municipal, en sesión del 15-4-1992, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, conforme al artículo 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas**I. - Preceptos generales.**

Artículo 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Pradoluengo (Burgos), en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1-a-b y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los artículos 60-1-b y 88 de la última norma mencionada, modificada por las Leyes 6/91, de 11 de marzo y 18/91, de 6 de julio.

II. - Coeficientes e índices de situación.

Art. 2. - Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,20.

Art. 3. - A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas del municipio se clasifican en dos categorías fiscales:

Categoría 1.ª: Todas las vías públicas del municipio.

Categoría 2.ª: Polígono Industrial.

Art. 4. - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas incrementadas por aplicación del coeficiente del artículo 2 de esta Ordenanza, serán corregidas atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal: 1.ª; Índice aplicable: 1,00.

Categoría fiscal: 2.ª; Índice aplicable: 0,90.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, será aplicada una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Padoluengo, a 15 de abril de 1992. - El Alcalde, José Luis de Miguel.

4442.-4.950

Ayuntamiento de Santa María del Invierno

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas, en sesión extraordinaria del día 30 de mayo, se expone al público el expediente por término de 30 días para su examen y presentación de reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada.

Ordenanza reguladora del Impuesto de Actividades Económicas

Preceptos generales:

Artículo 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Santa María del Invierno, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los artículos 60.1 b) y 88 de la última norma mencionada, modificada por la Ley 6/1991, de 11 de marzo.

Coefficientes e índices de situación:

Art. 2. - Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas no se verán incrementadas por coeficiente alguno.

Art. 3. - A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio serán consideradas en su totalidad de la misma categoría.

Art. 4. - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, será de aplicación el índice 0,5 el mínimo recogido en el artículo 2 del Real Decreto Ley 4/90, de 28 de diciembre.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santa María del Invierno, 12 de junio de 1992. - El Alcalde, Bernabé Izquierdo Gutiérrez.

4443.-3.690

Ayuntamiento de Torrecilla del Monte

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1991, acordó aprobar inicialmente el expediente de imposición del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Durante el plazo de treinta días queda expuesto al público a los efectos de su posible reclamación publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 82, de 4 de mayo y sin que du-

rante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, quedando, en consecuencia, el acuerdo elevado a definitivo.

A los efectos previstos en los artículos 70 de la L. R. B. R. L. y el 17 de L. H. L., se publica el texto referenciado.

Ordenanza Fiscal del Impuesto de Actividades Económicas

Artículo 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio, prevista en la Ley 7/85, artículos 4 y 106 y en la Ley 39/88, artículos 79 a 92, así como la legislación concordante.

Art. 2. - Las cuotas mínimas fijadas en la tarifa en vigor que hayan sido fijadas por R. D. L., serán incrementadas en el coeficiente del 1,4.

Art. 3. - A los efectos previstos para la aplicación de la escala índice se considera en este municipio a las vías públicas incluidas en una misma categoría.

Artículo 4. - Para todas las actividades ejercidas en este municipio será de aplicación el índice de 0,5, el mínimo establecido en el R. D. 4/90, de 28 de diciembre, artículo 2.

Disposición final:

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1991, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Torrecilla del Monte, a 5 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

4444.-3.600

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Solicitada autorización para efectuar la transmisión de una licencia municipal de taxis, modalidad «auto-turismos», de la que era propietario D. Desiderio San Millán de Frías, a favor de D. José Alberto Estrada Merino, y acordada la misma provisionalmente por la Comisión de Gobierno, en sesión del 14 de mayo de 1992, se expone al público por el plazo de 15 días a efectos de posibles reclamaciones.

Todo ello conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes, de 16 de marzo de 1979.

En Villasante de Montija, a 26 de mayo de 1992. - El Alcalde, Florencio Martínez López.

4030.-3.000

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas, que es el siguiente.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. - El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposición Transitoria 3.ª y 11 de la misma con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2. - Por su referido carácter de obligatorio solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/88 y dentro de unos márgenes de

incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal y como establecen los artículos 15.2 y 16 y siguiente de referida Ley, habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3. - Para todas las actividades ejercidas en este en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, están incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1,4.

Disposición final:

Una vez efectuada la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

Melgar de Fernamental, 19 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

4452.-3.000

Junta Administrativa de Torres de Abajo

Corrección de errores al anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 16 de junio de 1992, núm. 113:

Donde dice: Al alza, en tasación 4.400 pesetas por campaña cinegética...

Debe decir: «200.000 pesetas y 500 Has. de terreno».

Torres de Abajo, 23 de junio de 1992. - La Presidenta, Beatriz Huidobro Sanz.

4460.-3.000

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. - De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2. - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4 (uno coma cuatro).

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Terradillos de Esgueva, a 16 de junio de 1992. - El Alcalde, Florencio Muñoz García.

4461.-3.000

Ayuntamiento de Espinosa del Camino

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo

18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de treinta días pueda ser examinada y presentar reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente.

Espinosa del Camino, a 16 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

4462.-3.000

Ayuntamiento de Tosantos

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de treinta días pueda ser examinada y presentar reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente.

Tosantos, a 16 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

4463.-3.000

Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de treinta días pueda ser examinada y presentar reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente.

Villafranca Montes de Oca, a 16 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

4464.-3.000

Ayuntamiento de Valle de Oca

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de treinta días pueda ser examinada y presentar reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente.

Valle de Oca, a 16 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

4465.-3.000

Ayuntamiento de Barbadillo del Pez

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de treinta días pueda ser examinada y presentar reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente.

Barbadillo del Pez, a 16 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

4466.-3.000

Ayuntamiento de Vizcainos

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de treinta días pueda ser examinada y presentar reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente.

Vizcainos, a 16 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

4467.-3.000

Ayuntamiento de San Millán de Lara

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de treinta días pueda ser examinada y presentar reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente.

San Millán de Lara, a 16 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

4468.-3.000

Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de treinta días pueda ser examinada y presentar reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente.

Tinieblas de la Sierra, a 16 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

4469.-3.000

Ayuntamiento de Los Altos

Aprobado el Padrón de contribuyentes del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para 1992, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 9 de junio de 1992, se expone durante quince días, contados a partir del siguiente desde la publicación de este anuncio a efectos de que los interesados puedan examinarlo y efectuar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Dobro, 16 de junio de 1992. - El Alcalde-Presidente, Jesús Ceballos Herrero.

4476.-3.000

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 1992, aprobó el proyecto de instalación de alumbrado público que se detalla:

Obra: Instalación de alumbrado público.

Situación: Ayuntamiento de Los Altos (Ahedo del Butrón, Tubilla y Tudanca).

Coste: Ejecución material, 2.436.963 pesetas.

Otros gastos: 962.965 pesetas.

Coste total: 3.399.928 pesetas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que regula el texto refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, permanecerá expuesto al público quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dobro, 16 de junio de 1992. - El Alcalde-Presidente, Jesús Ceballos Herrero.

4477.-3.000

Mancomunidad de Pueblos de la Vecindad de Burgos (Villabilla de Burgos)

El Consejo de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de enero de 1992, acordó la aprobación del Presupuesto Municipal único para el ejercicio de 1992, el cual ha estado expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, por lo que según se hace constar en el acuerdo de aprobación inicial, el presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 150-3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales):

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

3. Transferencias corrientes, 6.114.600 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 20.000 pesetas.

Total presupuesto de ingresos: 6.134.600 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 795.600 pesetas.

2. Gastos de bienes corrientes y servicios, 5.339.000 pesetas.

Total presupuesto de gastos: 6.134.600 pesetas.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento al artículo 127 del T. R., aprobado por R. D. L. 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal aprobada en la misma sesión que el presupuesto referido.

Dicha plantilla consta:

A) Personal funcionario:

Una plaza de Secretaria-Intervención con habilitación de carácter nacional. Ocupada.

Las personas y Entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 y 151 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente dispuestos en el número 2 de dicho artículo 151, podrán interponer contra referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia,

Villabilla de Burgos, a 10 de mayo de 1992. - El Presidente (ilegible).

3718.-3.870

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado el pliego de cláusulas técnicas, económicas y administrativas que ha de regir la prestación del servicio de espectáculos taurinos durante las fiestas patronales, a través de concurso, se expone al público durante un plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha de publicación en el diario provincial, a fin de que aquéllos que se consideren interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 del R. D. L. 781/86, y 29 y 29 bis de la Ley de Contratos del Estado, en la redacción dada por el R. D. 931/1986, de 2 de mayo.

Simultáneamente podrán presentarse proposiciones durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a aquél en que aparezca la inserción del anuncio de la licitación en primer lugar en cualquiera de los Boletines Oficiales de Castilla y León o de la provincia. A estos efectos no se computan los sábados de cada semana. Dicho plazo se interrumpirá si se presentaran reclamaciones contra el pliego.

Objeto del contrato: La concesión de la explotación de la Plaza de Toros y la celebración de espectáculo taurino los días 2 de agosto, 6, 7 y 8 de septiembre.

Tipo de licitación: Se fija en un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000 pesetas), pudiendo los concurrentes mejorar el tipo establecido.

Exposición del pliego de condiciones: Se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, a efectos de examen y reclamaciones.

Garantías: La fianza provisional queda fijada en cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas), y la definitiva en doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

Lugar, plazo y presentación de proposiciones: Los licitadores presentarán sus proposiciones ajustadas esencialmente al modelo que se inserta al final, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio como anteriormente queda reflejado.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Bases del concurso de méritos: En la cláusula respectiva del pliego de condiciones se establecen los criterios y méritos que se tendrán en cuenta para adjudicar el concurso.

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, con D. N. I., en nombre propio (o en representación de, con domicilio en, calle, provincia, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar hace constar que enterado del anuncio del Ayuntamiento de Lerma para proceder al arrendamiento de la Plaza de Toros y organización de festejos tradicionales, acepta el pliego de condiciones y se compromete a la realización del contrato a cuyo efecto ofrece las condiciones recogidas en el mismo, haciendo la propuesta de pesetas, en la que está incluida el IVA.

(Fecha y firma del licitador o apoderado).

Lerma, 29 de mayo de 1992. - El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

4354.-9.000

Ayuntamiento de Villamedianilla

Cumplidos los trámites reglamentarios este Ayuntamiento anuncia por el presente subasta del coto privado de caza número BU-10.009, por pliegos en sobres cerrados.

Plazo: Seis campañas, desde 1992 a la campaña 97-98.

El precio de licitación es de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas).

Para tomar parte en la subasta, la garantía provisional será del 3% del precio de licitación y la definitiva será del 6% del importe anual de la adjudicación definitiva.

El pliego de condiciones se halla redactado y aprobado por este Ayuntamiento y de manifiesto al público para que pueda ser examinado por quien se considere interesado.

Proposiciones: Se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un mínimo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, admitiéndose pliegos hasta las once horas del último día de admisión. Ajustadas al modelo que al final se indica y declaración jurada en la que el licitador demuestre no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar a las doce horas del sábado siguiente pasados diez días hábiles desde la fecha de su publicación.

Modelo de proposición:

Don, de años de edad, estado, profesión, residente en, calle, número, provincia, con D. N. I., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la adjudicación del arriendo del aprovechamiento cinegético de este término municipal de Villamedianilla, se compromete a tomar en arriendo dicho coto privado de caza, ofreciendo por el mismo en concepto de renta anual la cantidad de (en letra y número), en la forma que establece el pliego de condiciones, bases a las que me someto de antemano.

(Fecha y firma).

Villamedianilla, 16 de junio de 1992. - El Alcalde-Presidente, Gregorio Palacios.

4502.-6.660

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lbta. núm. 3000-002-058592-4, Of. Espolón.

Lbta. núm. 3000-002-058601-3, Of. Espolón.

Lbta. núm. 3000-003-208198-7, Of. Vadillos.

Lbta. núm. 3000-004-254673-0, Of. Gamonal.

Plazo núm. 3012-017-000325-2, Of. Espinosa de los Monteros.

Plazo núm. 3012-017-000353-4, Of. Espinosa de los Monteros.

Lbta. núm. 3000-028-025957-4, Of. Miranda de Ebro.

Lbta. núm. 3000-028-025996-2, Of. Miranda de Ebro.

Lbta. núm. 3000-045-008077-6, Of. Villadiego.

Lbta. núm. 3000-066-608175-8, Of. calle Segovia.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

4503.-3.000



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS